

Con el pago del préstamo por pagar, la entidad deudora debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con el recaudo del préstamo por cobrar, la entidad garante debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. Cuando el recaudo se realice a través de la tesorería centralizada, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

4. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho de la entidad garante con la obligación de la entidad deudora, por el préstamo relacionado con la contragarantía.

El ingreso de la entidad deudora con el gasto de la entidad garante, por la condonación del préstamo relacionado con la contragarantía.

El derecho y el ingreso de la DGCPTN con la obligación y el gasto de la entidad deudora, por los aportes que deban realizarse al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Artículo 11. Modificar los numerales 10.2.2.2. y 10.2.3.2 del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán con el siguiente texto:

10.2.2.2. Pagos por concepto de amortización del bono de valor constante “serie A”

Con el giro de los recursos que, por concepto de amortización del bono de valor constante serie “A”, realice la DGCPTN, debitará la subcuenta 222201-Bonos y títulos emitidos de la cuenta 2222-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y acreditará la subcuenta 110601- Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Con el cobro de los recursos, la entidad beneficiaria de la concurrencia debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta Bonos y títulos emitidos por el Gobierno General de la cuenta 1223-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A COSTO AMORTIZADO o de la cuenta 1224-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ AL COSTO, según sea el caso, y la subcuenta 138436-Otros intereses por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, cuando se paguen intereses relacionados con bonos que se clasifiquen como una inversión de administración de liquidez al costo.

10.2.3.2. Amortización del bono de valor constante serie “B”

El costo efectivo del bono de valor constante serie “B” lo registrará la DGCPTN o la entidad territorial, debitando la subcuenta 580429-Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento interno de largo plazo de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 222390- Otros bonos y títulos emitidos de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO. Por su parte, la entidad beneficiaria de la concurrencia debitará la subcuenta 190403- Inversiones de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

El giro de los recursos por concepto de amortización del bono de valor constante serie “B” que realice la DGCPTN, se registrará debitando la subcuenta 222390-Otros bonos y títulos emitidos de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Con el giro de recursos que realice la entidad territorial por concepto de amortización del bono de valor constante serie “B”, esta debitará la subcuenta 222390-Otros bonos y títulos emitidos de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con el cobro de los recursos por concepto de amortización del bono de valor constante serie “B”, la entidad beneficiaria de la concurrencia debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta 190403-Inversiones de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2022.

La Contadora General de la Nación,

Marleny María Monsalve Vásquez.  
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE 2022

(marzo 30)

por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

La Contadora General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, establece que “Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales”.

Que el inciso segundo del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, señala que “los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna”.

Que el inciso tercero del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, indica que “Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento”.

Que el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 estipula que “Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos deben ordenar a los administradores de los patrimonios autónomos, siempre que el contrato lo permita, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad”.

Que el inciso segundo del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 establece que “Tratándose de contratos de fiducia que respalden el pago de obligaciones sujetas a condición, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, cederán los derechos fiduciarios que reflejen dichos saldos disponibles a favor de la Nación-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que esta reporte los derechos fiduciarios, sin que ello afecte los recursos en los patrimonios autónomos”.

Que el inciso tercero del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 indica que “Por saldos públicos disponibles en patrimonios autónomos se entenderán los saldos de la cuenta contable de la entidad ejecutora de presupuesto respecto de recursos de la Nación girados al patrimonio autónomo, que no se encuentren amparando obligaciones, deduciendo el valor de los aportes efectuados con recursos de la Nación que se hayan girado en los últimos dos (2) años calendario”.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 señala que se entenderá “por recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que se encuentren amparando obligaciones, aquellos recursos que amparen obligaciones exigibles soportadas en cuentas por pagar con ocasión de la adquisición de bienes o servicios por parte del patrimonio autónomo”.

Que el parágrafo 3° del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 establece que “Los recursos que reposen en el patrimonio autónomo seguirán conservando la naturaleza, y fines por los cuales fueron constituidos, por lo que de ninguna manera su cesión exime de responsabilidad a la entidad estatal del seguimiento de la debida ejecución de los recursos”.

Que el artículo 2.3.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 estipula que “En el evento en que haya habido reintegro material de recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez se haga exigible el derecho al pago de la obligación, la administradora del patrimonio autónomo, a través de la entidad ejecutora de presupuesto, solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que se realice el giro de devolución respectivo”.

Que el artículo 2.3.1.1.3. del Decreto número 1068 de 2015 dispone que “Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que sean fideicomitentes de negocios fiduciarios que administren recursos girados por la Nación o que hayan celebrado convenios interadministrativos para la ejecución de proyectos y/o administración de sus recursos, podrán realizar el reintegro de recursos que no estén amparando obligaciones a favor de la Nación conforme lo contemplado en el presente capítulo, aun cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la realización del giro correspondiente. La devolución, si

hubiere lugar a ella, se efectuará por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los mismos términos del artículo anterior”.

Que el artículo 2.3.1.1.4. del Decreto número 1068 de 2015 determina que “La entidad ejecutora presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe mensual del estado de la ejecución de recursos públicos a través de patrimonios autónomos, con corte al mes anterior”.

Que el párrafo del artículo 2.3.1.1.4. del Decreto número 1068 de 2015 señala que “La entidad ejecutora pública será responsable de implementar los mecanismos de información tendientes a obtener del administrador del patrimonio autónomo el estado de ejecución de los recursos del proyecto que administra, con las especificaciones, características y periodicidad requerida. La entidad ejecutora pública será la única responsable de la veracidad de los reportes contables remitidos”.

Que el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007, modificado por la Resolución número 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución número 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que la Resolución número 620 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que se requiere incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y modificar el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN                                                                             |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 839011 | Derechos fiduciarios recibidos de las entidades del Presupuesto General de la Nación     |
| 939023 | Derechos fiduciarios cedidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional |

Artículo 2°. Eliminar las siguientes subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN                 |
|--------|------------------------------|
| 133602 | Derechos fiduciarios cedidos |
| 246602 | Derechos fiduciarios cedidos |

Artículo 3°. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, con el siguiente texto:

A continuación, se indican los registros contables que deben efectuar las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) cuando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se presenten hechos económicos relacionados con el reintegro y devolución de saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, la cesión de derechos fiduciarios, así como el reintegro de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.

1. REINTEGRO DE SALDOS DISPONIBLES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Con el recaudo de los recursos reintegrados por los patrimonios autónomos o por las entidades que administran recursos, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 246601-Reintegros de tesorería de la cuenta 2466-SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la entidad ejecutora del PGN debitará la subcuenta 133601- Reintegros de tesorería de la cuenta 1336-SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS

AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

2. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS REINTEGRADOS

Cuando la DGCPTN devuelva los recursos reintegrados por los patrimonios autónomos o por las entidades que administran recursos, para el pago de obligaciones exigibles, debitará la subcuenta 246601-Reintegros de tesorería de la cuenta 2466-SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, la entidad ejecutora del PGN debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926- DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 133601-Reintegros de tesorería de la cuenta 1336-SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

3. CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

En consideración a que la entidad del PGN mantiene el control sobre los derechos fiduciarios cedidos a la DGCPTN, dado que dicha cesión no afecta los recursos en los patrimonios autónomos, estos siguen conservando la naturaleza y los fines para los cuales fueron constituidos, y su cesión no exime de responsabilidad a la entidad del seguimiento de la debida ejecución de los recursos; la entidad ejecutora del PGN continuará reconociendo el derecho fiduciario.

Adicionalmente, con la cesión de derechos fiduciarios por parte de la entidad ejecutora del PGN, la DGCPTN debitará la subcuenta 839011-Derechos fiduciarios recibidos de las entidades del Presupuesto General de la Nación de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y acreditará la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915- DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Por su parte, la entidad ejecutora del PGN debitará la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 939023-Derechos fiduciarios cedidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

Con base en la información reportada por la entidad ejecutora del PGN sobre la utilización de los recursos del patrimonio autónomo, la DGCPN debitará la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta 839011-Derechos fiduciarios recibidos de las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL. Por su parte, la entidad ejecutora del PGN debitará la subcuenta 939023-Derechos fiduciarios cedidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL y acreditará la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915- ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). El pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria y la actualización de los derechos fiduciarios se registrará de conformidad con lo definido en el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

4. REINTEGRO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con el reintegro de los rendimientos financieros generados por los patrimonios autónomos o las entidades administradoras de recursos, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. Por su parte, la entidad ejecutora del PGN, previo registro de los rendimientos financieros generados por los recursos entregados en administración, debitará la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

5. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho de la entidad ejecutora del PGN con la obligación de la DGCPTN por los recursos reintegrados por los patrimonios autónomos o por las entidades que administran recursos.

La operación interinstitucional entre la DGCPTN y la entidad ejecutora del PGN por los rendimientos financieros recaudados.

6. FLUJO DE INFORMACIÓN

La DGCPTN y las entidades ejecutoras del PGN implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1° de abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2022.  
La Contadora General de la Nación,

Marleny María Monsalve Vásquez.  
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 449 DE 2022

(marzo 29)

por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Cota (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”;

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas;

Que, por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia*”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados*”, que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional;

Que el mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia;

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1983 del 31 de octubre de 2019 por medio del cual en el artículo 1° adicionó un capítulo al **Título 2. “Disposiciones específicas Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)”** del Decreto número 1170 de 2015, el cual dispone que el Instituto verificará para la habilitación, las condiciones jurídicas, técnicas, económicas financieras previstas en el artículo 2.2.2.5.1;

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto número 1170 de 2015, comprende el procedimiento **para ser habilitado como gestor catastral, en los** siguientes momentos: (i) Solicitud del interesado, (ii) Revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) En caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) Acto administrativo de inicio, (v) Decisión de fondo respecto de la solicitud de habilitación, y (vi) Recursos;

Que en el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3. del Decreto número 1170 de 2012, se establece que la solicitud de habilitación se rechazará por no cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financiera.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el doctor Néstor Orlando Guitarrero Sánchez en su condición de alcalde del municipio de Cota (Cundinamarca), mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2021, dirigió al IGAC y radicado con el número 2300DRH-2021-0000271-ER-000 del día 3 del mismo mes y año, solicitó la habilitación como gestor catastral de ese municipio al IGAC;

Que el IGAC mediante oficio Radicado número 2300DRH-2021-000323-EE-001 del 22 de diciembre de 2021 requirió al municipio de Cota con el objeto de que complementara

la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud de habilitación como gestor catastral;

Que mediante oficio con Radicado IGAC número 2300DRH-2022-0000033-ER-000 del 21 de enero de 2022, el municipio de Cota (Cundinamarca) solicitó prórroga para responder a los requerimientos solicitados; siendo concedida;

Que en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto número 1170 de 2015, se concedió la prórroga hasta el 28 de febrero de 2022, como da cuenta el Oficio Radicado IGAC número 2300DRH-2022-0000040-EE-001 del 26 de enero de 2022;

Que el 4 de febrero de 2022 se realizó en reunión virtual una (1) mesa técnica entre el IGAC y el municipio de Cota (Cundinamarca), con el fin de aclarar y precisar las inquietudes acerca de los requerimientos realizados;

Que como consecuencia de la reunión virtual y mediante el oficio radicado con el número 2300DRH-2022-0000129-ER-000 del 17 de febrero de 2022 el municipio de Cota (Cundinamarca) envió los ajustes a los requerimientos.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante la Resolución número 378 del 8 de marzo de 2022, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Cota (Cundinamarca);

Que este acto administrativo fue comunicado el 22 de marzo de 2022 mediante Radicado 2300DRH-2022-0000211-EE-001, al municipio de Cota, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de requisitos municipio de Cota (Cundinamarca)

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial de conformidad con lo previsto en la reglamentación legal vigente;

Que el municipio de Cota aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de elección y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2 del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral.

Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita;

Que el solicitante allegó el documento titulado “*Solicitud de habilitación como Gestor Catastral*”, el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

Que el ente territorial manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto número 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución número 388 de 2020) y su modificatoria, de cartografía básica (Resolución número 471 de 2020) y su modificatoria y, la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales, para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos;

Que la alcaldía de Cota dentro de su plan de desarrollo “*Por Amor a Cota, Sí Podemos. 2020-2023*”, definió en su parte estratégica el despliegue del componente “*Actuamos para vivir*”, con el propósito de avanzar hacia una gestión pública que permita organizar un modelo de interacción con la ciudadanía que disminuya la brecha existente entre las expectativas de la comunidad y la respuesta de la administración municipal. Dentro del mismo se tienen una serie de subcomponentes y programas que buscan aportar para dar una respuesta efectiva a este propósito;

Que bajo el contexto expuesto la propuesta a través de la cual se desarrolla la incorporación de la gestión catastral en la cadena de valor del municipio se sustenta en el citado componente y en particular en los subcomponentes de: a) Transformación de la administración pública, y b) Ordenamiento Territorial (OT), como determinantes